

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA. Marzo 06 de 2023

PROCESO:	VERBAL -DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL-
DEMANDANTE:	MARLENY GUARÍN OSORIO
DEMANDADO:	OSCAR IVÁN HINCAPIÉ CARDONA
RADICACIÓN	17 013 31 12 001 2023 00025 00

Tendiente a determinar si la demanda referenciada se admite o inadmite, se ejerce el control temprano de la misma, y advertimos que no cumple con algunas exigencias generales y especiales como se discrimina a continuación:

- En el acápite de competencia, se dijo que este despacho es competencia por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes, sin indicar cuál es la vecindad, y se recuerda que la competencia por el factor territorial se asigna conforme a las reglas que en lo pertinente enlista el artículo 28 de la Obra General del Proceso.
- Se omitió allegar la constancia del envío prematuro de los anexos y la demanda al contradictor como lo determina el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
- La dirección para recibir notificaciones tanto de la demandante como del demandado es imprecisa, ya que el lugar que se suministró es la vereda “Mal abrigo”, sin indicar el sector puntual de domicilio (Num. 2, art. 82 C.G.P).

Para que se remedien dichos defectos procesales, se le otorga a la parte actora el término de cinco (5) días conforme a lo prescrito en el artículo 90 del Estatuto General del Proceso, so pena de ser rechazada la demanda.

Se hace saber a la parte actora que de la subsanación de la demanda también se debe enviar al demandado y aportar constancia de ello.

Al abogado **DIEGO ALBERTO MOLINA PÉREZ**, se les reconoce personería amplia y suficiente para que apodere a la interesada siguiendo las instrucciones contenidas en el memorial-poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf14da69d743d32ac56a293595106558b2a363fb75c3308a20de0b87fd8161cf**

Documento generado en 06/03/2023 03:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>